

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 3, 4, 5 y 7 de marzo de 1997, a las veintidós quince horas, en el Salón de Sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán El Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 24 de febrero de 1997.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

4332 *ORDEN de 17 de enero de 1997 de ejecución de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recaída en el recurso contencioso-administrativo número 206/1993, interpuesto por la Diputación Provincial de Huesca.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada el 15 de junio de 1996 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recaída en el recurso contencioso-administrativo número 206/1993, interpuesto por la Diputación Provincial de Huesca, contra el Real Decreto 1589/1992, de 23 de diciembre, aprobatorio de las normas para la aplicación de las reducciones del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondientes a la producción de energía eléctrica;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallam.

Primero.—Rechazar las causas de inadmisibilidad formuladas por el Abogado del Estado y por la coadyuvante Federación Empresarial de la Industria Eléctrica (FEIE).

Segundo.—Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo número 206/1993, interpuesto por la Diputación Provincial de Huesca, contra el Real Decreto 1589/1992, de 23 de diciembre, aprobatorio de las normas para la aplicación de las reducciones del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondientes a la producción de energía eléctrica, declarando que dicho Real Decreto, en su totalidad, es nulo de pleno derecho, y por ello se anula y se expulsa del ordenamiento jurídico.

Tercero.—Sin expresa imposición de las costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de enero de 1997.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Juan Costa Climent.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

4333 *ORDEN de 17 de enero de 1997 de ejecución de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 207/1993, interpuesto por la Diputación Provincial de Zamora.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada el 15 de junio de 1996 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 207/1993, interpuesto por la Diputación Provincial de Zamora, contra el Real Decreto 1589/1992, de 23 de diciembre, aprobatorio de las normas para la aplicación de las reducciones del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondientes a la producción de energía eléctrica;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Rechazar las causas de inadmisibilidad formuladas por el Abogado del Estado y por la coadyuvante Federación Empresarial de la Industria Eléctrica (FEIE).

Segundo.—Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo número 207/1993, interpuesto por la Diputación Provincial de Zamora, contra el Real Decreto 1589/1992, de 23 de diciembre, aprobatorio de las normas para la aplicación de las reducciones del Impuesto sobre Acti-

vidades Económicas, correspondientes a la producción de energía eléctrica, declarando que dicho Real Decreto, en su totalidad, es nulo de pleno derecho, y por ello se anula y se expulsa del ordenamiento jurídico.

Tercero.—Sin expresa imposición de las costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de enero de 1997.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Juan Costa Climent.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

4334 *ORDEN de 17 de enero de 1997 de ejecución de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recaída en el recurso contencioso-administrativo número 205/1993, interpuesto por los Ayuntamientos de Fonfría, Muelas del Pan y Villardiega de la Ribera (Zamora).*

Visto el testimonio de la sentencia dictada el 15 de junio de 1996 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recaída en el recurso contencioso-administrativo número 205/1993, interpuesto por los Ayuntamientos de Fonfría, Muelas del Pan y Villardiega de la Ribera (Zamora) contra el Real Decreto número 1589/1992, de 23 de diciembre, aprobatorio de las normas para la aplicación de las reducciones del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondientes a la producción de energía eléctrica;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Rechazar la causa de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y por la coadyuvante Federación Empresarial de la Industria Eléctrica (FEIE).

Segundo.—Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo número 205/1993, interpuesto por los Ayuntamientos de Fonfría, Muelas del Pan y Villardiega de la Ribera contra el Real Decreto 1589/1992, de 23 de diciembre, aprobatorio de las normas para la aplicación de las reducciones del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondientes a la producción de energía eléctrica, declarando que dicho Real Decreto, en su totalidad, es nulo de pleno derecho, y por ello se anula y se expulsa del ordenamiento jurídico.

Tercero.—Rechazar el pedimento relativo a la indemnización pedida.

Cuarto.—Sin expresa imposición de las costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de enero de 1997.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Juan Costa Climent.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

MINISTERIO DE FOMENTO

4335 *ORDEN de 13 de febrero de 1997 por la que se concede el Sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación a los productos ladrillos cerámicos cara vista, fabricados por «Industrial Cerámica Can Costa, Sociedad Anónima», en su factoría de Cerdanyola del Vallés (Barcelona).*

Los ladrillos cerámicos cara vista fabricados por «Industrial Cerámica Can Costa, Sociedad Anónima», en su factoría de carretera de Sant Cugat, kilómetro 3, Cerdanyola del Vallés (Barcelona), tienen concedido el Sello INCE por Orden de 30 de diciembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero de 1992) y Orden de 11 de septiembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre). Habiéndose producido variaciones en la fabricación de los productos y en su correspondiente designación, se ha hecho preciso comprobar que el producto cumple con las exigencias técnicas establecidas,